

ACUERDO INTEGRAL PERMANENTE ENTRE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA  
UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN, REPARACIÓN (ENCAPSULACIÓN) O  
LIMPIEZA DE MATERIAL AISLANTE  
CON CONTENIDO DE ASBESTO

1. Todos los trabajos de remoción, instalación, encapsulación y limpieza de material de aislación que contenga o no contenga asbesto, pertenecen a la Unidad Apropiada UTIER y serán realizados por personal UTIER. Las reparaciones que se efectúen en las centrales generatrices del sistema eléctrico, que conlleven la reparación (encapsulación), limpieza o remoción de material que contenga o se sospeche que contenga asbesto, se harán aplicando todas las medidas de seguridad establecidas, los procedimientos aprobados en conformidad con las leyes aplicables, así como los permisos obtenidos de la Junta de Calidad Ambiental, la Oficina de Salud y Seguridad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, la Agencia de Protección Ambiental y los acuerdos entre las partes.

El personal que realice los trabajos de remoción (encapsulación), limpieza o remoción del material que contenga asbesto, tendrá que estar adiestrado y certificado para dichos trabajos.

La Autoridad determinará la composición de los grupos de trabajo, los turnos y horarios, de acuerdo con la magnitud y complejidad del trabajo y los deberes de sus puestos.

Siempre que se remueva la cubierta de metal de tubos o paredes donde haya

material que contenga o se sospeche que contenga asbesto, se considerará dicha labor como una de remoción.

Si durante la etapa de instalación de andamios, de preparación del encerramiento o área para remoción con bolsa de guante, se detectara un área de posible contaminación o exposición provocada por el deterioro del material aislante desmoronable, las condiciones ambientales o situaciones especiales, se considerarán dichas labores como trabajo de remoción.

El inspector de la Unión presentará ante la consideración del Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional o Higienista Industrial, cualquier diferencia que surja en torno a la cualificación del área de trabajo donde se realicen las labores de preparación. Éste último tomará la decisión correspondiente en términos de la forma de realizar los trabajos y el equipo de seguridad a utilizarse. Su decisión la notificará, por escrito, y certificará con su firma la misma. Entregará copia al Inspector de la Unión y al Jefe de la Central.

Los grupos de trabajos de remoción de material que contenga asbesto a gran escala, lo compondrán los siguientes puestos, según las necesidades:

- a. Albañiles
- b. Soldadores
- c. Mecánicos

- d. Electricistas
  - e. Carpinteros
  - f. Ayudantes
2. La Autoridad desarrollará y culminará el Estudio Epidemiológico, en conformidad con el "Contract Proposal" suscrito entre las partes y los correspondientes contratos suscritos con el Centro Médico del Hospital Monte Sinaí y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
  3. Aquellos trabajadores que fueron reasignados con motivo del conflicto laboral relacionado con las labores de remoción de asbesto, tendrán derecho a regresar a trabajar a la central generatriz a la cual pertenecían, preferiblemente. Los empleados interesados tendrán hasta un máximo de treinta días laborables para someter su solicitud de regreso, a partir de la fecha de la firma de esta estipulación. Una vez solicitado, la Autoridad y la Unión se reunirán para discutir la adjudicación de una plaza similar a la que ocupaba o desempeñaba al momento de la reasignación.
  4. La Autoridad pagará la compensación anual por riesgo de \$200, según establecida en el Artículo XXXIV, Sección 3, grupo E del Convenio Colectivo 1992-1998, a cada uno de los trabajadores que se desempeñaron en las labores de remoción, limpieza y encapsulación de material de aislante con contenido de asbesto para cada uno de los años 1988, 1989 y 1990.

5. La Autoridad pagará a la UTIER el equivalente al cincuenta por ciento de la penalidad establecida en el Artículo IV del Convenio Colectivo, por los subcontratos realizados a partir del 1989 y hasta el presente, relacionados con los trabajos de remoción, encapsulación, limpieza e instalación de material de aislación. En conformidad con la lista de subcontratos que se relacionan con este apartado, la cantidad de pagos realizados por la Autoridad para dichos subcontratos asciende a \$32,767,286. La penalidad a ser pagada por la Autoridad a la Unión asciende a \$1,228,773.

Nada de lo aquí dispuesto relacionado con el cómputo del pago de la penalidad dispuesta bajo el Artículo IV del Convenio Colectivo vigente modifica o enmienda el mismo, como tampoco constituye precedente para casos futuros.

Los subcontratos a los cuales hace referencia el presente acuerdo son:

TS-19-91, TS-18-91, TS-32-92, DCSE-02-03, DCSE-17-93, DCSE-0493, DCSE-16-93, DCSE-03-95, TS-41-90, DCSE-01-95, TS-49-1996, TS-01-1995, TS-02-99, Orden 60710, FM-66055, FM-66-759, FM-67-857, FM-68-631, FM-69482, FM-74675, FM-75845, FM-75880, DCSE-11-91, DCSE-12-91, RA-80353, RA-80887, FM-82090, FM-82637, FM-86713, DCSE-13-93, TS-04-95, PO-65000, TS-31-92, FM-67506, RA-90764.

La Unión presentará ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje una Moción desistiendo de todos los casos y querellas pendientes sobre los subcontratos

antes relacionados sobre trabajos de remoción de material aislante con contenido de asbesto radicados.

El pago correspondiente a la penalidad antes dispuesta se efectuará mediante cheque a nombre de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la firma de la presente estipulación.

6. La Autoridad de Energía Eléctrica dará charlas de salud y seguridad a los trabajadores de las centrales generatrices sobre los riesgos existentes en las áreas de trabajo. Podrán participar los miembros del Comité Local de las centrales generatrices y del Comité Central de Salud y Seguridad.
7. La Autoridad rotulará todas las áreas que contengan material aislante con contenido de asbesto.
8. La Autoridad hará las reparaciones necesarias y asignará el personal para mantener en buenas condiciones de funcionamiento e higiene las facilidades de servicios sanitarios (duchas) existentes en las centrales generatrices.
9. Cada trabajador de las centrales generatrices recibirá anualmente de parte de la Autoridad una notificación escrita en la cual se informe la fecha de vencimiento de cada uno de los exámenes médicos, prueba de ajuste cualitativo (ajuste de careta), adiestramientos y certificaciones requeridos por ley o por acuerdo entre las partes, con el propósito de ser renovados en la fecha correspondiente. Copia de esta notificación le será enviada al supervisor del

empleado y a la Unión. La notificación se hará por lo menos con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento.

10. Aquellos trabajadores que desempeñen funciones en las clasificaciones descritas en el Apartado 1 de estos acuerdos en las centrales generatrices, que hayan desarrollado o desarrollen alguna condición de salud relacionada que los incapacite parcialmente para desempeñar los deberes esenciales de su plaza, serán considerados conforme con el Artículo XLII del Convenio Colectivo para su relocalización con carácter prioritario, disponiéndose que, de no cumplir con los requisitos del puesto:

- a. La Autoridad ofrecerá orientación sobre la materia a cubrirse en los exámenes requeridos, a los fines de prepararlos para los mismos.
- b. Coordinará y ofrecerá los exámenes.
- c. En aquellos casos en los que la Autoridad provea adiestramiento, ofrecerá los mismos para cualificarlos.
- d. Cuando no se cumpla el requisito de experiencia, se adjudicará la plaza en adiestramiento.

La Unión y la Autoridad discutirán y acordarán cada caso para considerar los méritos de los mismos y relocalizar al trabajador en un puesto o proceder con un acomodo razonable.

11. La Autoridad mantendrá facilidades médicas adecuadas en los dispensarios existentes en cada central. Cuando haya reparaciones, el dispensario operará

durante los turnos y horarios que se trabajen en dichas reparaciones. A los trabajadores que se desempeñen en las tareas descritas en el Apartado 1 de este Acuerdo, se le realizará anualmente el siguiente programa de exámenes médicos:

- a. Historial médico
- b. Examen físico
- c. Prueba de función pulmonar completa
- d. Pruebas de sangre (CBC) y orina (Urinalisis), SMA24, con énfasis en las encimas hepáticas. Este examen incluye un cuestionario exigido por OSHA sobre la condición de asbesto y vías respiratorias. Una vez aplicado el cuestionario, firmará el mismo el empleado y el médico consultor. A los soldadores se les harán pruebas de sangre para determinar la presencia de plomo y pruebas de protoporfina de zinc.
- e. Electrocardiograma
- f. Rayos X (de pecho anterior-posterior y lateral e interpretación por radiólogo, según el *International Labor Organization*).
- g. Audiometría
- h. Cualquier otro recomendado por los médicos
- i. Cualquier otro recomendado por los médicos

A los trabajadores se le harán todos los exámenes requeridos por ley; la Autoridad garantizará la confidencialidad de los hallazgos y no podrá utilizar la

información obtenida para ningún otro fin que no sean los propósitos establecidos en las Leyes de Salud y Seguridad aplicables.

12. La Autoridad le proveerá a la Secretaría de Salud y Seguridad de la UTIER copia de todos los muestreos a granel y pruebas de aire que realice.
13. La Autoridad establecerá un Tablón de Edictos, en el cual se fijarán todos los resultados de monitoreos de aire y a granel, así como cualquier otra información de salud y seguridad provista por los miembros de los Comités Locales o Central de Salud y Seguridad.
14. La Autoridad garantizará un servicio de ambulancia para transportar a los empleados que se lesionen o enfermen durante sus horas de trabajo al hospital correspondiente. Designará un comité que evalúe las distintas alternativas para ofrecer estos servicios, de forma tal que la respuesta a llamados sea la más efectiva. Si la Unión entiende que el servicio que se presta no es el más eficiente, las partes se reunirán a los fines de discutir y acordar la sustitución del proveedor del servicio de ambulancia o tomar cualquier otra medida que garantice un servicio de ambulancia efectivo. La Autoridad mantendrá en buenas condiciones las ambulancias de las centrales. Las mismas se utilizarán para la transportación interna de los lesionados o enfermos.
15. La Unión podrá realizar inspecciones y tomar muestras científicas de las distintas áreas de trabajo relacionadas con el material que contenga o se sospeche que contenga asbesto. Las inspecciones o muestras serán realizadas por personal

debidamente certificado y calificado para esto y previamente coordinado con el Jefe de la División de la central correspondiente. El Jefe de la Central permitirá y facilitará el acceso a las áreas.

16. La Autoridad, a solicitud de la Unión, enviará al Hospital Monte Sinaí de Nueva York o a cualquier otra institución médica de igual categoría, en o fuera de Puerto Rico, según sea requerido, a aquellos empleados activos o jubilados a la firma de este Acuerdo, que según certificado de su médico hayan desarrollado alguna condición de salud potencialmente relacionada con exposición al asbesto. Serán enviados con el propósito de ser evaluados y recibir tratamiento médico especializado. En estos casos la Autoridad asumirá los costos que se facturen por la evaluación y tratamiento de cada caso. Pagará, además, los gastos incurridos de transportación, hospedaje y comida del trabajador afectado, según establecido en el Capítulo 300 del Manual Administrativo. La Autoridad se reserva el derecho de enviar al trabajador a su consultor médico, con el propósito de verificar la condición de salud del trabajador.
17. Los trabajadores que se desempeñen en los trabajos de instalación de andamios en aquellos casos en los cuales se detecte un área de posible contaminación o exposición provocada por el deterioro del material aislante desmoronable, al igual que aquellos que se desempeñen en los trabajos de preparación de encerramiento o área de remoción bolsa guante, remoción, encapsulación y

limpieza de material aislante con contenido de asbesto, recibirán una paga diferencial de .70 centavos por hora trabajada.

18. Estos acuerdos (paga diferencial y reclasificaciones) serán retroactivos al 21 de diciembre de 2001.
19. Estos acuerdos no tienen la intención de limitar los derechos de los trabajadores, ni las obligaciones por parte de la Autoridad contenidas en las leyes locales, federales y en el Convenio Colectivo.
20. La Autoridad pondrá en conocimiento a todos los trabajadores incluidos en los grupos relacionados con la remoción de asbesto, de las disposiciones establecidas por las leyes locales y federales, relacionadas con la actividad de manejo de asbesto. Para alcanzar este objetivo, la Autoridad suministrará a estos trabajadores el adiestramiento necesario para estos propósitos, el cual incluirá un manual escrito en idioma español.
21. La Autoridad dispondrá de todo el material aislante y cualquier otro material que contenga asbesto y lo sustituirá con otro material que cumpla con la legislación y reglamentación vigente.
22. La Autoridad cumplirá con todos los acuerdos aquí alcanzados, disponiéndose que no se podrá discriminar contra los trabajadores, ni tomar acción disciplinaria, ni descontarles de su salario cuando éstos notifiquen situaciones que violen las normas de seguridad y salud aquí alcanzadas.
23. La Autoridad discutirá con los trabajadores en idioma español las hojas de

seguridad (MSDS) de cada producto que se utilice en las centrales para un mejor entendimiento de éstos. Estas hojas se guardarán en un archivo específico para estos fines y estarán disponibles y accesibles para la inspección por los trabajadores. De así solicitarlo el trabajador, el supervisor proveerá copia de los mismos. La Autoridad solicitará, en lo sucesivo, a los suplidores de materiales, que remitan los (MSDS) en inglés y español.

24. La Autoridad efectuará pruebas de contenido de asbesto al material a ser removido. Durante el tiempo que duren los trabajos contemplados en este Acuerdo, la Autoridad efectuará un monitoreo continuo de aire y personal en el área de trabajo, el cual será efectuado por personal debidamente calificado y certificado. Copia de los resultados de las pruebas o monitoreos antes mencionados, serán entregados a la Unión una vez se reciban por la Autoridad y se fijarán en un tablón de edictos provisto para esos fines.
25. Habrá un inspector por turno de trabajo, designado por la Unión, que formará parte del grupo de trabajadores asignados para el desarrollo de los trabajos aquí acordados, cuya única función será verificar que se cumpla con las medidas de seguridad aplicables para la protección de los trabajadores y el cumplimiento del programa de trabajo aquí acordado. Éste estará adiestrado y certificado para efectuar labores de remoción de asbesto. El inspector traerá a la atención del supervisor a cargo de las labores, cualquier alegación o cualquier situación que a su entender esté relacionada con la seguridad de los trabajadores. De no

llegarse a un acuerdo, el planteamiento será sometido para la determinación final e inapelable ante el Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional o Higienista Industrial. La decisión de dicho funcionario será puesta en vigor por los supervisores a cargo del trabajo y comunicada inmediatamente por escrito al Jefe de la Central y al Inspector de la Unión.

26. En el área de trabajo para remover asbesto (encerramiento), se construirá un área descontaminadora donde los trabajadores depositarán su ropa limpia y otra área para depositar su ropa sucia.
27. Se recomienda, como una buena práctica de seguridad, tomar un baño luego de terminar las labores de campo en las centrales.
28. Durante los períodos de recuperación, los trabajadores permanecerán en el área destinada para ello, la cual estará provista de agua potable para reponer las sales y los electrolitos perdidos del cuerpo.
29. La Autoridad, al planificar todos los trabajos que conlleven la remoción, encapsulación, instalación o limpieza de material aislante, tomará en consideración la magnitud y complejidad del mismo, asignando el tiempo y el personal razonablemente necesarios para realizar las labores, sin menoscabo a la salud y seguridad, reconociendo que los trabajos de remoción requieren tiempo considerable para la preparación del área de trabajo, que la remoción en sí.

La legislación y reglamentación aplicable a los trabajos de remoción, reparación y

limpieza de material que contenga asbesto no establece requerimientos específicos, ni la necesidad particular de observar períodos de recuperación durante el transcurso de los turnos o jornadas de trabajo destinadas a dichas labores. No obstante, la legislación y reglamentación de salud y seguridad vigentes establecen, como norma general, la obligación del patrono de tomar las medidas cautelares sobre todos los riesgos a la salud y seguridad reconocidos que afecten a los empleados que participan de tales labores.

A base de lo anterior, las partes reconocen las características particulares que asumen los trabajadores que participan en trabajos relacionados con la remoción, reparación y limpieza de material que contenga asbesto, los que por su naturaleza se efectúan bajo condiciones de encerramiento, exposición al calor, uso de mascarillas de respiración de medio rostro o rostro completo, mamelucos y otra vestimenta especial y la existencia de períodos de recuperación en función del tiempo en el cual permanezcan trabajando. En estos casos, las medidas de seguridad y las condiciones de trabajo resultan esenciales para garantizar la salud y seguridad de dichos trabajadores.

30. Como parte de las normas de seguridad, se establece el siguiente sistema de trabajo:

A-1 Turnos de trabajo que no excederán las doce horas.

A-2 La cantidad de personas se establecerá por el supervisor, conforme con la

magnitud y complejidad del trabajo a realizarse, disponiéndose que estos grupos de trabajo se compondrán de albañiles, soldadores, mecánicos, electricistas, carpinteros y ayudantes, según las necesidades de trabajo.

- A-3 En los trabajos que se utilice el sistema de bolsa guante o limpieza al aire libre, se trabajará hasta un máximo de dos horas continuas y se tomará el equivalente a una tercera parte ( $1/3$ ) del tiempo trabajado como tiempo de recuperación. En los trabajos que se utilice el método de encerramiento se trabajará hasta un máximo de dos horas continuas y se tomará el equivalente a la mitad ( $1/2$ ) del tiempo trabajado como tiempo de recuperación.
- A-4 El tiempo de recuperación se considerará como tiempo trabajado. Durante este tiempo el trabajador permanecerá en el área designada para esos fines.
31. La Autoridad mantendrá en la central a un Higienista Industrial u Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional certificado durante los trabajos de remoción de material aislante que contenga o se sospeche contiene asbesto.
32. Cuando se realicen trabajos de remoción de asbesto utilizando un método de encerramiento, no se utilizarán equipos de motor que expidan gases en áreas cercanas a la entrada de aire del encerramiento.
33. Los trabajos eléctricos serán efectuados por un electricista debidamente autorizado y certificado para realizar trabajos en áreas de remoción de material

con contenido de asbesto (ACM).

34. La Autoridad ofrecerá adiestramientos a los trabajadores que participen de estas labores para la instalación segura de andamios.
35. La Autoridad establecerá un plan de manejo de emergencias por escrito y adiestrará al personal de las centrales generatrices sobre el mismo.
36. Los empleados que realicen estas labores utilizarán como equipo de protección mínima, el respirador de medio rostro. Cuando éstos o su representante exclusivo así lo requieran, la Autoridad les proveerá mascarilla de rostro completo, purificadora de presión positiva PAPR. La Autoridad proveerá, además, guantes, mameluco desechable con protección para los zapatos, así como cualquier otro equipo de seguridad necesario para estas labores.
37. La Autoridad mantendrá botiquines de primeros auxilios.
38. La Autoridad informará a la Unión los lugares específicos donde se encuentre material que contiene asbesto.
39. Las bolsas de guantes se usan solamente en tuberías frías, pues el *poly* se quema a los 150°F. Las tuberías de agua caliente generalmente no sobrepasan los 140°F, de manera que algunas veces se pueden usar las bolsas de guante, pero las tuberías de vapor para calefacción llegan hasta los 300°F. Si hay que remover el asbesto de un tubo de vapor, hay que cerrar el flujo del vapor y esperar que el tubo se enfríe, al menos unas doce horas.
40. El trabajo de remoción de material aislante con contenido de asbesto se hará de

acuerdo con lo que permita la bolsa de guante para cada trabajo en particular.

41. La cantidad de trabajadores a ser asignados a labores de remoción de asbesto con bolsa de guante será determinada por el supervisor a cargo de los trabajos, siguiendo las reglamentaciones aplicables. (Mínimo de dos personas para una bolsa de tres pies de largo).
42. Los equipos a utilizarse en las labores de remoción incluirán la aspiradora HEPA.
43. En los trabajos de remoción mediante el método de bolsa de guante, se utilizará doble mameluco. Antes de salir del área de remoción se desechará el segundo mameluco junto con los demás materiales. Nunca se saldrá del área restringida con el segundo mameluco puesto.
44. En ningún momento, salvo en situaciones de emergencia, se realizarán trabajos de remoción de material aislante con las unidades en servicio. A los fines de definir lo que constituye una situación de emergencia, las partes definen dicho término como "evento súbito no planificado", es decir, una situación totalmente imprevista o repentina que no fue posible anticipar o prevenir. En tales casos la Autoridad notificará a la Unión dicha emergencia con miras a planificar y coordinar los procedimientos y el tiempo dentro del cual dicha remoción será realizada.

En situaciones de emergencia, según antes definida, la Autoridad podrá llevar a cabo las labores de limpieza de material aislante que se haya desprendido, con la unidad encendida o en servicio. Dicha limpieza se llevará a cabo utilizando las

normas, procedimientos y programas de trabajo aquí acordados, así como aplicando a dichas labores los acuerdos económicos aquí establecidos.

Bajo ninguna circunstancia la Autoridad requerirá al personal UTIER llevar a cabo labores de reaislación, mientras la unidad esté encendida o en servicio, en los siguientes componentes de la misma: (a) lugares en los cuales no circule el aire libremente; (b) el área localizada debajo del horno; (c) el área de la turbina; (d) el área de los quemadores; (e) entre paredes; (f) lugares donde no se haya colocado ninguna capa de material aislante; y (g) lugares en los cuales la temperatura pudiera ocasionar daño a los trabajadores.

La Autoridad se compromete, en la planificación de los trabajos, a separar el tiempo requerido y necesario para la instalación del material aislante en todos los componentes de la unidad sin que la misma se encuentre encendida o en servicio. No obstante lo anterior, las partes reconocen que podrían surgir situaciones excepcionales donde, a pesar de la planificación de los trabajos, tales situaciones impidan cumplir con la programación establecida para que tal unidad entre en servicio habiéndose completado la reaislación de dicha unidad en todos sus componentes. En tales casos, sujeto a que se trate de áreas o componentes que no figuren en la lista del párrafo precedente, la Autoridad podrá requerir que se lleven a cabo labores de reaislación con la unidad encendida o en servicio. En tales casos será requisito de estricto cumplimiento que tales componentes tengan ya instalada la primera capa de material aislante.

De surgir alguna discrepancia entre el Inspector de la Unión y el supervisor, relacionada con la instalación del material aislante en aquellos componentes en los cuales podría instalarse dicho material con la unidad encendida o en servicio, el asunto será llevado ante la atención del Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional o Higienista Industrial. Este último tomará la decisión correspondiente. Su decisión la notificará por escrito y certificará con su firma la misma. El Oficial de Salud y Seguridad Ocupacional o Higienista Industrial entregará copia de su certificación y decisión al Inspector de la Unión y al Jefe de la Central. La Unión se reservará el derecho a recurrir de tal determinación a través de los foros provistos en el Convenio Colectivo.

45. Considerando los trabajos que realizan los Albañiles de Aislación, la nueva certificación requerida por ley y la actualización de los deberes y condiciones de trabajo, las plazas serán reclasificadas de la siguiente forma:

- a. Albañil de Aislación I de grupo III a grupo IV
- b. Albañil de Aislación II de grupo V a grupo VII
- c. Albañil de Aislación III de grupo VI a grupo VIII

Las nuevas clases de Albañil de Aislación I, II y III se hacen formar parte de esta estipulación como anejos I, II y III, respectivamente.

46. La Autoridad publicará y adjudicará las plazas vacantes notificadas necesarias en las centrales generatrices durante los meses de noviembre y diciembre de 2002. De ser necesario el reclutamiento de personal, el mismo se efectuará en

conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo. Se considerarán en primer orden aquellos ex empleados suspendidos que figuren en los registros de empleados no regulares y, luego de ello, a candidatos a empleo que residan en el área o localidad cercana a las centrales generatrices.

47. Esta estipulación sustituye y deja sin efecto todos los acuerdos anteriores existentes a esta fecha sobre los trabajos de remoción, encapsulación y limpieza de material que contiene asbesto.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de diciembre de 2002.

POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

---

Héctor R. Rosario  
Director Ejecutivo

POR LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
ELÉCTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

---

Ricardo Santos Ramos  
Presidente  
Consejo Estatal

---

Angel Figueroa Jaramillo  
Secretario  
Educación y Propaganda

---

Iris Delia Matos Rivera  
Secretaria-Tesorera

---

José A. Valentín Martínez  
Secretario de Salud y Seguridad  
Ocupacional

---

Víctor Raúl López Burgos  
Presidente Interino, Capítulo Plantas  
Puerto Nuevo/Palo Seco

John Cestare Mercado  
Presidente  
Capítulo de Río Piedras

---

Edwin Torres González  
Presidente  
Capítulo de San Juan

---

Belford L. Rivera Rivera  
Presidente  
Capítulo de Bayamón

---

Pedro Rodríguez Pérez  
Presidente  
Capítulo de Caguas

---

Julio del Valle Cruz  
Presidente  
Capítulo de Ponce

---

Monserrate González Caraballo  
Presidente  
Capítulo de Costa Sur

---

José D. Ortiz Agront  
Presidente  
Capítulo Aguirre/Ciclo Combinado

---

José L. Santiago Ortiz  
Presidente  
Capítulo Guayama/Juana Díaz

---

José C. Heredia Rodríguez  
Presidente  
Capítulo de Arecibo

---

Manuel Pérez Soler  
Presidente  
Capítulo de Aguadilla

---

Gilda E. Cruz Ruiz  
Presidenta  
Capítulo de Mayagüez